



ACTA RESOLUTIVA No. 005-PLE-CNE-T-2018

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 9 DE AGOSTO DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

Dr. Gustavo Vega Delgado
Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. Camila Moreno Subía
Crnl (r). Alberto Molina Flores

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Michelle Londoño Yanouch

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 8 de agosto de 2018;
- 2° Conocimiento y resolución** respecto del informe técnico presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, conforme lo dispuesto en la Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018-T** de 8 de agosto

de 2018; y, Resoluciones **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018 y **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 096-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0840-M de 23 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Independiente por un Gobierno Autónomo Hacia la Igualdad, MIGAI**, con ámbito de acción en la parroquia La Esperanza, del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 097-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0847-M de 23 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Todos somos Santa Isabel**, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 100-DNOP-CNE-2018 de 12 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0841-M de 23 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento MINGA, "OTAVALO NOS UNE"**, con ámbito de acción en el cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 102-DNOP-CNE-2018 de 16 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

(E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0842-M de 23 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Decide Huaquillas (DH)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro;

7° Conocimiento del informe No. 104-DNOP-CNE-2018 de 18 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0843-M de 23 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Instauración del Desarrollo, MID**, con ámbito de acción en el cantón Chilla, de la provincia de El Oro; y,

8° Conocimiento del informe No. 107-DNOP-CNE-2018 de 18 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0844-M de 23 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Fuerza Pillareño**, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 004-PLC-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de miércoles 8 de agosto de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-9-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: las ciudadanas y ciudadanos actuarán en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del



República del Ecuador

Comisión Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que,** mediante los Decretos Ejecutivos Nros. 229 y 230 de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** el 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos a pronunciarse sobre las preguntas del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** el 8 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R**, proclamó los resultados definitivos del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “(...) *El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que,** el último inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la convocatoria para la postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;
- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;

- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Declarar el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.*”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas,** realicen la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización del Cronograma Electoral, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que**, con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;**
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la actualización del Cronograma Electoral, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, el ex – Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a la postulación al proceso de verificación de requisitos e impugnación para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, la Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, que en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, presenten un informe técnico y estado actualizado, respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018;
- Que**, el Pleno del Organismo recibió al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y al Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, en la Sala de Sesiones, con el objeto de que

realicen una exposición del estado situacional de la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Informe Técnico del Estado actualizado respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0745-M de 9 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), el Director Nacional de Seguimiento y Gestión de Calidad y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018** de 8 de agosto de 2018;

Que, una vez realizada la exposición de los servidores del Consejo Nacional Electoral antes descritos, el Pleno del Organismo, emite el **“ACTA DE REUNIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO, PARA EL TRATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-10-8-8-2018 DE 8 DE AGOSTO DE 2018”**;

Que, en virtud del principio constitucional y legal, pro-derechos de participación política que rige de manera transversal a las actuaciones de la Función Electoral y sus organismos, fortaleciendo el sistema democrático ecuatoriano, y las actuaciones que derivan de cada uno de ellos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018.

Artículo 3.- Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de la página web de la institución www.cne.gob.ec, y en los medios de comunicación social; y, se dispone a la Dirección de Procesos en el Exterior, difunda la misma, en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General que en virtud de la suspensión del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los efectos del mismo, se solicite a la ciudadanía en general, así como a las organizaciones sociales y políticas, para que, hasta el día martes 14 de agosto de 2018, hagan llegar al correo electrónico secretariageneral@cne.gob.ec, todas las sugerencias que tengan respecto del mencionado Instructivo.

Artículo 6.- Disponer a la señorita Secretaria General solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Organizaciones Políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, Organizaciones Sociales, Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-9-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPI-2017-0055, de 22 de septiembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, resolvió: "(...) Artículo 2.- Disponer a la Dra. María Díaz Landázuri, Secretaria de la Delegación Provincial de Imbabura ingrese los datos del Movimiento Político MOVIMIENTO MINGAI con jurisdicción en la Parroquia La Esperanza provincia de Imbabura, al Sistema Informático para la generación y entrega de la clave de acceso al sistema informático a su representante, por guardar conformidad y reunir los requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos políticos y Registro de Directivas, en lo que respecta a Principios Ideológicos y Régimen Orgánico; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción”;
- Que,** dentro del plazo de un año, contados a partir de la Resolución No. CNE-DPI-2017-0055, de 22 de septiembre de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política

solicitante de inscripción, realizó la entrega de 84 formularios de adherentes y adherentes permanentes, en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2017-2918-M de 24 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, y ésta a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD, MINGAL;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-1774-M, de 13 de abril de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No. 022-SDNOP-CNE-2018, de 2 de mayo de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD, MINGAI, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD, MINGAI, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD, MINGAI, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD, MINGAI, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo



Constitución del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Al respecto, es necesario señalar que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 108, establece que existen partidos políticos y movimientos políticos; asimismo, el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia define a los partidos y movimientos políticos como "organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias"; por lo que, no contempla la existencia jurídica de "movimientos políticos independientes", razón por la cual se observa el nombre de dicha organización política para que subsane. **Directiva Parroquial.-** La Directiva de la organización política la componen seis (6) mujeres y tres (3) hombres, por lo que no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual manera, no consta firmas de aceptación de cargo de los órganos directivos, conforme lo señala el artículo 7 numeral 5 del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, emitió el Informe No. 0006-CNE-DPI-2017, de 19 de diciembre de 2017, el cual manifiesta que SI se realizó la constatación física de la sede del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD, MINGAI, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto; de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD, MINGAI, no observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 306, 307, 308, 323 numerales 1,3,4,5 y ó; 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) c), d), e), f), y g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada en la que manifiesta lo siguiente: "(...) Yo, ANA RAFAELA CARRILLO PUPIALES, declaro que todos los documentos que adjunto y que presento al Consejo Nacional Electoral para crear el Movimiento Independiente por un Gobierno Autónomo hacia la Igualdad- MINGAI son documentos auténticos,

veraces, comprobables y están de acuerdo a la verdad de los hechos. Es todo cuanto puedo declarar (...)" Al respecto, la declarante omite manifestar que lo hace en calidad de Representante Legal del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD, MINGAI, y, no consta que se responsabilice de la veracidad de toda la información y documentación que presenta al Consejo Nacional Electoral, para el trámite de inscripción del movimiento político antes citado; el documento que presenta fue protocolizado en la Notaría Octava del cantón Ibarra, asignada al doctor Abdón Garrido Mera. La declaración juramentada, no se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Independiente por un Gobierno Autónomo Hacia la Igualdad, MINGAI, realizó la entrega de 84 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 6.879 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) de la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; por lo que, 103 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 84 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 234 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 022-SDNOP-CNE-2018 de 02 de mayo de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD, MINGAI, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	103	219
10%	20	22



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ADHERENTES		
PERMANENTES		

Que, con informe No. 096-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0840-M de 23 de julio de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos; para la inscripción del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD, MINGAI, es de 103. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 210 registros aceptados como firma y huella, y 9 registros en blanco (no contrastables), totalizando 219 registros válidos; con lo que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente, refleja que el MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR UN GOBIERNO AUTÓNOMO HACIA LA IGUALDAD, MINGAI, NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, especialmente los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 306, 307, 308, 323, 333, 334, 343, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales a) c), d), e), f), y g), y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal k), del numeral .1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 096-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0840-M de 23 de julio de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Independiente por un Gobierno Autónomo Hacia la Igualdad, MINGA, con ámbito de acción en la parroquia La Esperanza, del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura,** porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en el

artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 306, 307, 308, 323, 333, 334, 343, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales a), c), d), e), f) y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de la documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, a la ingeniera Ana Rafaela Carrillo Pupiales, Directora del **Movimiento Independiente por un Gobierno Autónomo Hacia la Igualdad, MINGA, con ámbito de acción en la parroquia La Esperanza, del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 096-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-9-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de

firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPA-2017-0333-RS de 11 de octubre de 2017, el magíster Eduardo Xavier Dumas Narváez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** *Ingresar los datos de la organización política a inscribirse MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante, o entregada físicamente, quien a través de este medio recibirá los formularios de adhesión que deberán ser utilizadas para la recolección de firmas de adhesión (...)*";
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución Nro. CNE-DPA-2017-0333-RS de 11 de octubre de 2017, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 101 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-UPSGA-2018-0013-M de 07 de marzo de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Azuay, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2536-M, de 31 de mayo de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y



Repubblica del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** mediante Informe Nro. 031-SDNOP-CNE-2018, de 9 de junio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El Acta de Fundación del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre y símbolo de la organización política, es evidente que ésta contiene en su denominación el nombre del cantón Santa Isabel; con lo cual el Movimiento Político, contraviene lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La directiva del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, con ámbito de acción cantonal, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción

de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, se debe cambiar el término “Tesorera” por “Responsable Económico”. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Azuay, emitió el Informe s/n, de 21 de octubre de 2018, en el que manifiesta que se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, no observa lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 3 y 5, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Sanmartín Yanza Claudio Iván, en calidad de Director Cantonal del Movimiento Todos Somos Santa Isabel, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) es responsable de la información proporcionada ante el Consejo Nacional Electoral para la legalización del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**”, documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Santa Isabel, asignada a la doctora Ruth Elizabeth Astudillo Villa. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, realizó la entrega de **101** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 18.452 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2014 del cantón Santa Isabel, provincia de Azuay; por lo que, **277** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **101** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **355** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 031-SDNOP-CNE-2018 de 9 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	277	291
10% ADHERENTES PERMANENTES	25	39

Que, con informe No. 097-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0847-M de 23 de julio de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, es de **291**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **281** registros aceptados como firma y huella, y **10** registros en blanco (no contrastables), totalizando **291** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **25** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, cuenta con **39** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **39** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL, NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 3 y 5; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 097-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0847-M de 23 de julio de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 316, 323 numerales 3 y 5; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, al señor Claudio Iván Sanmartín Yanza, Director del **MOVIMIENTO TODOS SOMOS SANTA ISABEL**, con ámbito de acción en el cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 097-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-



RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-9-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan

el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPI-2017-0084, de 16 de noviembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura: *“(...) Art. 2.- Disponer a la Dra. María Díaz Landázuri, Secretaria de la Delegación Provincial de Imbabura ingrese los datos del Movimiento Político **MINGA “Otavalo nos une”**, con jurisdicción cantonal, en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, al Sistema Informático para la generación y entrega de la clave de acceso al sistema informático a su representante (...)*”;
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. CNE-DPI-2017-0072, de 27 de octubre de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **609** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1190-M de 4 de mayo de 2018, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO MINGA “OTAVALO NOS UNE”**;

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2903-M, de 21 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No. 046-SDNOP-CNE-2018, de 29 de junio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO MINGA “OTAVALO NOS UNE”**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO MINGA “OTAVALO NOS UNE”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento MINGA “OTAVALO NOS UNE”**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El solicitante de reconocimiento incurre en una confusión entre Programa de Gobierno y Plan de Trabajo; el primero se refiere a las medidas a ser ejecutadas en el nivel de gobierno en el cual la organización política, pueda presentar candidaturas. Mientras que, el Plan de Trabajo se refiere a las propuestas de trabajo plurianual en el que se establecerán propuestas y estrategias a ejecutarse en caso de que el candidato resulte electo. Por lo que la organización política en trámite deberá rectificar y presentar su Programa de Gobierno a fin de cumplir lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 25 de diciembre de 2017, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “EL NORTE”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **Movimiento MINGA “OTAVALO NOS UNE”**, así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, con fecha 29 de diciembre de 2017, certificó que: “(...) **NO** se han presentado en la Delegación Provincial de Imbabura ningún reclamo administrativo al contenido del extracto publicado por la Organización Política: **Movimiento MINGA “OTAVALO NOS UNE”**. **Nombre.-** Se observa que la organización política, contiene en su denominación el nombre de su jurisdicción, por lo que incumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, no observa la alternabilidad entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; no constan las firmas de aceptación del cargo conforme el artículo 347 ibídem; y, artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, las denominaciones de la directiva deberán conservar lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, emitió el Informe No. 0007-CNE-DPI-2017, de 23 de diciembre de 2017, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del Movimiento MINGA “OTAVALO NOS UNE”, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **Movimiento MINGA “Otavalonos une”**, no observa lo establecido en los artículos 310, 315 numerales 1, 3, artículos 316, 317, 323 numeral 2, 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c) y g), del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada de Mariela Elizabeth Chandi Andrango y Adriana Patricia Córdova Vinueza, en calidad de Directora Cantonal y Coordinadora de la Comisión Política del **Movimiento MINGA “Otavalo nos une”**, quienes manifiestan: “(...) que toda la documentación que presentamos con referencia al Movimiento MINGA “Otavalo nos une” es real, veraz conforme consta en sus hojas que adjuntamos como documentos habilitantes y cumplimos con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional Electoral (...); documento protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Otavalo, asignada al abogado José Fabián Simbaña Ayabaca. La organización política debe presentar la declaración juramentada de la o el representante de la organización política, en la que especifique que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, razón por la cual, no se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **Movimiento MINGA “Otavalo nos une”**, realizó la entrega de **609** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **95.616** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Otavalo, provincia de Imbabura; por lo que, **1.434** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **609** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.989** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017, 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 046-SDNOP-CNE-2018 de 29 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento MINGA “Otavalo nos une”**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	1.434	1.687
10% ADHERENTES PERMANENTES	146	229

Que, con informe No. 100-DNOP-CNE-2018 de 12 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-0841-M de 23 de julio de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento MINGA “Otavalo nos une”**, es de **1.434**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.610** registros aceptados como firma y huella, y **77** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.687** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento MINGA “Otavalo nos une”**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 310, 315 numerales 1, 3; 316, 317, 323 numeral 2, 333, 334, y 347, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 6 literales a), c) y g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 100-DNOP-CNE-2018 de 12 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-0841-M de 23 de julio de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento MINGA “OTAVALO NOS UNE”**, con ámbito de acción en el cantón Otavalo, de



la provincia de Imbabura, porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 310, 315 numerales 1, 3; 316, 317, 323 numeral 2, 333, 334, y 347, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 6 literales a), c) y g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, al señor Diego Eliecer Vela, Director del **Movimiento MINGA "OTAVALO NOS UNE"**, con ámbito de acción en el cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 100-DNOP-CNE-2018 de 12 de julio de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-9-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 001-OP-JCOL-DPEO-26-10-2017, de 26 de octubre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resolvió: “(...) **Segundo.-** Se dispone que por Secretaría se proceda a ingresar los datos del MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH), al sistema informático el cual generara la clave de acceso que deberá ser enviada al correo electrónico del solicitante; (...)”;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-0380-M de 26 de enero de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH);
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2186-M, de 7 de mayo de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No. 026-SDNOP-CNE-2018, de 10 de mayo de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión al MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH)** en proceso, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH), se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH) en proceso, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 18 de enero de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario "OPINIÓN". En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS, así como el siguiente texto: *"El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas"*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con fecha 20 de enero de 2018, sentó razón que: *"(...) no se ha presentado, ningún reclamo Administrativo alguno sobre el EXTRACTO de la Organización Política: MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS, publicado el día Jueves 18 de enero de 2018 en la página cinco de Diario Opinión de esta provincia, cumpliendo así con*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

lo dispuesto en el Art. 15 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y del Art. 16 de la misma”. No obstante, el nombre del “MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS” en proceso, contiene dentro de su denominación el nombre del cantón de su ámbito de acción, por lo que inobserva lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política en proceso, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como prescriben los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sin embargo, la organización política en trámite deberá rectificar las denominaciones de los cargos conforme lo establece el Art. 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Constatación de sede:** La Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el Informe No. CNE-OPDEO-IS--2017-4, de 20 de enero de 2018, que tiene relación a la constatación física de la sede cantonal del MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH) en proceso de conformidad con el artículo 7 numeral 5 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH)** en trámite, no observa lo establecido en los artículos 316, 323 numeral 3, 333, 334, 343, 348; 370; y, 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Herrera Figueroa Danilo Raúl en calidad de Representante Legal del MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH) en trámite, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) Como representante de la organización política DECIDE HUAQUILLAS “DH”, soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...); documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Huaquillas, asignada a la doctora Yehzty Paulina Pineda Ramón. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Decide Huaquillas (DH) en trámite, realizó la entrega de **489** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para

el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 38.454 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del Cantón Huaquillas, provincia de El Oro; por lo que, 577 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 489 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1515** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 026-SDNOP-CNE-2018 de 10 de mayo de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH)** en proceso, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	577	1202
10% ADHERENTES PERMANENTES	102	186

Que, con informe No. 102-DNOP-CNE-2018 de 16 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0842-M de 23 de julio de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH)** en proceso, es de **577**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1158** registros aceptados como firma y huella, y **44** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1202** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de El Oro utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **102** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH)** en trámite, cuenta con **177** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **9** registros de adherentes permanentes aceptados como



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

firma en blanco (no contrastables), totalizando registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO DECIDE HUAQUILLAS (DH)** en trámite, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323, 333, 334, 343, 348, 370, y, 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 102-DNOP-CNE-2018 de 16 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0842-M de 23 de julio de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento DECIDE HUAQUILLAS (DH), con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro**, porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalado en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323, 333, 334, 343, 348, 370, y, 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 11 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la

Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al señor Danilo Raúl Herrera Figueroa, Presidente del **Movimiento DECIDE HUAQUILLAS (DH), con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 102-DNOP-CNE-2018 de 16 de julio de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-9-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución 005-0P-PAAN-DPEO-23-01-2018 de 23 de enero de 2018, el señor Pablo Aguilera Narváez, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resolvió: "(...) **SEGUNDO.-**

*Disponer que por Secretaría se proceda a la entrega de **clave** de ingreso al sistema informático al solicitante del reconocimiento Movimiento Instauración del Desarrollo (MID), con ámbito de acción cantonal (...)*”;

- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución 005-0P-PAAN-DPEO-23-01-2018 de 23 de enero de 2018, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 41 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0855-M de 22 de marzo de 2018, la Secretaría General, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2607-M, de 4 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe Nro. 033-SDNOP-CNE-2018, de 09 de junio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, se sujetan a los



República del Ecuador
Fuerza Electoral

enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo deberá excluir lo referente al plan de gobierno. **Programa de Gobierno.- MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”,** (...) El Programa de Gobierno, no cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 16 de marzo de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “EL NACIONAL”. En el referido extracto consta el nombre y símbolo del Movimiento Político **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”,** así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”.* Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con fecha 20 de marzo de 2018, sentó razón que: *“(…) Que una vez publicado el extracto de la Organización Política Instauración del Desarrollo “MID” publicado el día viernes 16 de marzo de 2018 en la Página 7 de Diario El Nacional de esta provincia, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 15 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas y del Art. 16. de la norma reglamentaria antes indicada, señalo que hasta la presente fecha no se ha interpuesto ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto”.* No obstante, observando el nombre y símbolo de la organización política, es evidente que ésta conserva los colores de los símbolos patrios del cantón Chilla: verde – celeste – amarillo, contraviniendo lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del

Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sin embargo se debe modificar el término “Tesorera” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia; así también modificar “Quinto Vocal Suplente por “Quinto Vocal Principal”. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el Informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-8 de 20 de marzo de 2018, en el que manifiesta que SI se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, no observa lo establecido en los artículos 315 numeral 1, 316, 323 numerales 1, 3, 5, y 6 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Yupangui Paltin Carlos Rodrigo, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) soy responsable de la información proporcionada por mi persona la cual corresponde a la verdad por lo que adjunto el respaldo que valida dicha información”, documento protocolizado en la Notaría Octava del cantón Machala, asignada al doctor Wilson Vinicio Novillo Arévalo. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, realizó la entrega de **41** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 3.018 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Chilla, provincia de El Oro; por lo que, **45** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **41** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **168** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 033-SDNOP-CNE-2018 de 09 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO "MID"**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	45	160
10% ADHERENTES PERMANENTES	14	22

Que, con informe No. 104-DNOP-CNE-2018 de 18 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0843-M de 23 de julio de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO "MID"**, es de **45**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **157** registros aceptados como firma y huella, y **3** registros en blanco (no contrastables), totalizando **160** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Chilla, provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **114** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO "MID"**, cuenta con **22** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **22** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO "MID"**, **NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en lo establecido en los artículos 315 numeral 1, 316, 323 numerales 1, 3, 5, y 6; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), y g) de la Codificación

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 104-DNOP-CNE-2018 de 18 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0843-M de 23 de julio de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Instauración del Desarrollo, MID, con ámbito de acción en el cantón Chilla, de la provincia de El Oro**, porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en lo establecido en los artículos 315 numeral 1, 316, 323 numerales 1, 3, 5, y 6; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral El Oro, al ingeniero Víctor Manuel Nagua Nagua, Director del **Movimiento Instauración del Desarrollo, MID, con ámbito de acción en el cantón Chilla, de la provincia de El Oro**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 104-DNOP-CNE-2018 de 18 de julio de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-9-8-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPT-2017-0148 de 30 de octubre de 2017, la doctora Sandra Pérez Córdova, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Acoger el informe de cumplimiento de requisitos para la entrega de clave al Movimiento Político Fuerza Pillareño, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, adjunto al Memorando Nro. CNE-UTPPPT-2017-0019-M, de 26 de octubre de 2017, suscrito por el Lic. Nelson Gonzalo Paredes Carrillo, encargado del área de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua (...);
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución CNE-DPT-2017-0148 de 30 de octubre de 2017, según la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 762 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0536-M de 9 de febrero de 2018, el Secretario General, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2884-M de 19 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 044-SDNOP-CNE-2018 de 28 de junio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El acta de fundación del **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numera 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema, y símbolo del **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4, 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sin embargo se debe modificar el término “Tesorera” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, emitió el Informe No. 001-CNE-DPT-OP-2018 de 1 de febrero de 2018, en el que manifiesta que se **SI** se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO** de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO**, no observa lo establecido en los artículos 315 numeral 1 y 5; 323 numerales 3, y 5; 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Yanchapatín Changoluiza Francisco Elias, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) soy responsable de toda la información entregada al Consejo Nacional Electoral de Tungurahua”, documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Pillaro, asignada a la doctora Mónica Adriana Cortés Sanipatín. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO**, realizó la entrega de **762** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 35.748 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2014 del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua; por lo que, **536** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **762** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **2.678** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 040-SDNOP-CNE-2018 de 25 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	536	2161
10% ADHERENTES PERMANENTES	192	238

Que, con informe No. 107-DNOP-CNE-2018 de 18 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0844-M de 23 de julio de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO**, es de **536**. Esta Organización Política como resultado del proceso de verificación de firmas, alcanzó **2.093** registros aceptados como firma y huella, y **68** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2.161** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **114** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO**, cuenta con **230** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **8** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **238** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO FUERZA PILLAREÑO, NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en lo establecido en artículos 315 numera 1 y 5; 323 numerales 3, y 5 344 y 348 de

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 107-DNOP-CNE-2018 de 18 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0844-M de 23 de julio de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Fuerza Pillareño, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua**, porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en lo establecido en artículos 315 numerales 1 y 5; 323 numerales 3, y 5 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, al señor Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza, Director del **Movimiento Fuerza Pillareño, con ámbito de acción en el cantón Pillaro, de la provincia de Tungurahua**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 107-DNOP-CNE-2018 de 18 de julio de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 8 de agosto de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Michelle Londoño Yanouch

SECRETARIA GENERAL